

recíproco en sus juicios, completando la obra en su función modificativa y en su función constructiva. Debería demolerse la antigua ideología higiénico-sanitaria y social, y en su lugar construirse una nueva que no sería más que el fruto de comprensión de la ideología con intención práctica, pero inyectada de una energía espontánea con profundidad de conocimientos sociológicos que elaborasen, en suma, un estudio médico-social, con criterio de unidad de confección, mediante el reconocimiento de la valoración y eliminación de las causas de la enfermedad considerada en su relación con el ambiente social.

D. M.

PERU

Revista Peruana de Ciencias Políticas y Sociales

Julio-agosto-septiembre 1954

RAMIREZ DE CASTILLA, Samuel: «EL DELITO IMPOSIBLE»; pág. 125.

En un breve trabajo de cuatro páginas, el autor propone una nueva redacción del artículo 99 del Código penal peruano, en el sentido de privar en absoluto de pena al delito imposible. Para ello hace un estudio de dicho delito, siguiendo la moderna doctrina sobre el mismo, en el que distingue las dos modalidades de imposibilidad: por inidoneidad del medio y por inexistencia del objeto. En el primer supuesto distingue la inidoneidad del medio de la insuficiencia del mismo, declarando que ésta no excluye la pena. Subdivide la insuficiencia en de cantidad, de calidad y de modo o tecnicismo. El segundo supuesto es estudiado por el autor alegando la no existencia del delito cuando falta el objeto del mismo.

De estas consideraciones parte el autor para proponer una reforma del artículo citado, basada en la consideración de que al no existir delito tampoco debe haber pena, combatiendo la tesis actual del Código peruano de considerar la inidoneidad como simple atenuante.

Es elogiable el propósito del autor del artículo de reformar la legislación peruana en punto tan importante y ponerla de acuerdo con las modernas orientaciones de Derecho penal, aunque la brevedad del trabajo no le permite aportar muchos datos y argumentos con que reforzar su teoría.

Octubre-noviembre-diciembre 1954

TARAZONA, Manuel: «EL DELITO SEXUAL EN LA LEGISLACION PENAL PERUANA»; pág. 41.

Este artículo es una exégesis de los preceptos contenidos en el Código penal peruano acerca de los delitos sexuales. Con este amplio título, el autor abarca los delitos de violación y estupro, en primer lugar; los de

rapto y adulterio tratados entre otro grupo de delitos y, por último, los llamados de corrupción.

Subraya la importancia de estos delitos entre el pueblo peruano, como consecuencia de las costumbres indias llamadas del Sirvinacuy y el Tuncunacuy. En efecto, estas costumbres, por significar una moral distinta, representan una fuente constante de delitos para una mentalidad europea. De ahí que el autor proponga la abolición de algunas figuras delictivas penadas por el Código, por no tener entre el pueblo la consideración de tales o por su gran frecuencia y generalización.

Empieza remontándose al Derecho indiano, citando una serie de Ordenanzas del Virrey de Toledo, del siglo XVI, relativas a la vida sexual entre los indios. El autor se hace eco de las corrientes modernas relativas a estos delitos, llegando a admitir la posibilidad de violación dentro del matrimonio. También realiza un estudio comparativo entre el actual Código y los anteriores, destacando las perfecciones técnicas del primero. Defiende la necesidad de considerar al incesto como un delito autónomo, en contra de la letra del Código, que lo estima como simple agravante.

Al examinar el estupro, el autor se pronuncia en contra de la represión penal del mismo, basándose en las costumbres indias de menosprecio de la virginidad en la mujer, que tiene como consecuencia una multiplicación de dichos actos, sin intención dolosa alguna, y como perfectamente compatible con la moral de los aborígenes.

En el segundo grupo, o sea, el de los delitos sexuales comprendidos en otro grupo, el autor estudia el rapto incluido entre los delitos contrarios a la libertad individual. Hace también una distinción muy acertada entre la sustracción de menores con fines sexuales de la hecha con fines pecuniarios. Esta última no está considerada en la legislación peruana como un delito independiente.

En los llamados de corrupción, el artículo no tiene ninguna particularidad, limitándose a enumerar el proxenetismo, la trata de blancas y la pornografía.

En resumen, el trabajo representa un intento de mejorar los preceptos del vigente Código peruano, proponiendo soluciones a algunos problemas no resueltos y la supresión de las figuras delictivas del estupro y del adulterio.

José Antonio LAFUENTE SANCHEZ
Becario del Instituto Nacional de Estudios
Jurídicos.

S U I Z A

Revue Internationale de Criminologie et Police Technique

Abril-junio 1955

PINATEL, Jean: «LE TROISIEME CONGRES INTERNATIONAL DE CRIMINOLOGIE, SA PLACE DANS L'HISTOIRE DE LA CRIMINOLOGIE»; pág. 83.

Aparece distribuída la materia referente a cuestiones palpitantes de Criminología, considerada como ciencia social, en los siguientes titulares: